

Ley N° 5507

Visto:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 717/71 - Artículos 1°, 4.4.3.-, y las Políticas Nacionales Nos. 35 y 119, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la Provincia de Córdoba, sanciona y promulga con fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 19787, por la que se establecen una serie de exenciones totales relativas a la difusión de música argentina en conciertos, espectáculos o reuniones, exportación de discos fonográficos, cassettes, magazines o cintas; programas de radiotelefonía y audiovisuales; y los contratos de edición musical únicamente en lo que hace al impuesto de sellos.

Artículo 2°.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a prestar igual adhesión a la referida Ley Nacional.

Artículo 3°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

Guozden - Funes

Sanción y Promulgación: 6 de febrero de 1973.

Publicación Boletín Oficial: 14 de febrero de 1973.